

4. La Comisión Permanente estará compuesta por el Vice-presidente, que la presidirá, los Vocales permanentes y el Secretario.

5. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- Informar y elevar al Pleno los Planes de Iniciativas Estratégicas para el desarrollo de la Sociedad de la Información.
- Ejercer, con carácter continuado y permanente, las funciones de la Comisión Interdepartamental, salvo en los temas que por su significación su Presidente decida elevarlos a la consideración del Pleno.

6. La Comisión Permanente dará cuenta de sus actuaciones en cada reunión del Pleno.

7. La Comisión Interdepartamental podrá crear en su seno los Grupos de trabajo que estime necesario para el desarrollo de sus funciones, regulando su composición, normas de funcionamiento y supervisando sus actuaciones.

8. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto, la Comisión Interdepartamental se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión Interdepartamental podrá, asimismo, aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Artículo 8. Financiación de las actividades.

La financiación de las actividades derivadas de acuerdos de la Comisión y de aquellas medidas que se contemplen en los Planes de Iniciativas Estratégicas se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios asignados a cada Consejería.

Disposición Transitoria Unica. Planes Operativos de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y Plan de Iniciativas Estratégicas.

1. Para la elaboración del primer Plan de Iniciativas Estratégicas para el desarrollo de la Sociedad de la Información, la Secretaría General para la Sociedad de la Información establecerá las directrices generales para que, en el plazo de dos meses a contar desde su remisión, las Consejerías trasladen a la Consejería de la Presidencia el primer Plan Operativo de su Departamento.

2. Estudiados los Planes y realizadas las oportunas medidas de integración y coordinación, se completará la elaboración del primer Plan de Iniciativas Estratégicas para someterlo a conocimiento e informe de la Comisión Interdepartamental, y posterior elevación al Consejo de Gobierno.

3. En todo caso, el Plan deberá ser sometido a aprobación de Consejo de Gobierno en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que dicte las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

DECRETO 160/2001, de 26 de junio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

El apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece, en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 28 de marzo, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo, y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, en relación a las fiestas correspondientes al 6 de enero, Epifanía del Señor, y 8 de diciembre, la Inmaculada Concepción, que por imperativo legal de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del art. 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al coincidir con domingo, han de trasladarse a los lunes inmediatos posteriores, 7 de enero y 9 de diciembre, respectivamente, se considera adecuado no hacer uso de la facultad concedida a las Comunidades Autónomas en el párrafo tercero de la norma antes citada, de su traslado a otro día.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2002, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

7 de enero	Por la Epifanía del Señor
28 de febrero	Día de Andalucía
28 de marzo	Jueves Santo

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2002 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Disposición Final Unica. El presente Decreto producirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

1 enero	Año Nuevo
7 enero	Por la Epifanía del Señor
28 de febrero	Día de Andalucía
28 de marzo	Jueves Santo
29 de marzo	Viernes Santo
1 mayo	Fiesta del Trabajo
15 agosto	Asuncion de la Virgen
12 octubre	Fiesta Nacional de España

1 noviembre	Todos los Santos
6 diciembre	Día de la Constitucion Española
9 diciembre	Por la Inmaculada Concepción
25 diciembre	Natividad del Señor

UNIVERSIDADES

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de junio de 2001, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyecto, Grupos y Convenios de Investigación (BOJA núm. 79, de 12.7.2001).

Detectados errores en la Resolución de 22 de junio de 2001, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación, en el texto de la citada convocatoria se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo III, donde dice:

1 beca de investigación con cargo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granada y ...

Debe decir:

2 becas de investigación con cargo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granada y ...

Granada, 16 de julio de 2001

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 23 de julio de 2001, por la que se declara vacante el cargo del Defensor del Pueblo Andaluz por expiración del plazo del mandato.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º1 y 5.º1.2.º y 2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, según redacción dada por la Ley 3/2001, de 22 de mayo.

Vengo en declarar la vacante en el cargo del Defensor del Pueblo Andaluz por expiración del plazo del mandato del Excmo. Sr. don José Chamizo de la Rubia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º3 de la referida Ley, en la redacción dada por la Ley 3/2001, y hasta tanto no se proceda a la toma de posesión del titular designado para el siguiente mandato por el Parlamento de Andalucía, don José Chamizo de la Rubia se mantendrá en

el ejercicio de sus funciones como Defensor del Pueblo Andaluz.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 23 de julio de 2001.- El Presidente, Javier Torres Vela.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 2001, por la que se cesa miembro suplente del Consejo Andaluz de Consumo, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 57/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Consumo, a propuesta de la Directora General de Consumo, y en virtud de los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que